

Arce!



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Ciudad de México, a 20 de octubre de 2023

Lic. Julio Eloy Páez Ramírez
Director General de Normas
Secretaría de Economía
Presente

Asunto: Informe de Revisión Sistemática de la NOM-012-SESH-2010.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; Tercero y Quinto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 36, fracción I y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, por medio del presente se remite para su consideración el informe del resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se enuncia a continuación, con la solicitud de que, de considerarlo pertinente, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones para que se realice la notificación al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad:

Clave: NOM-012-SESH-2010.

Título: *Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba.*

Fecha de publicación en el DOF: 26 de noviembre de 2010.

Fecha de entrada en vigor: 24 de febrero de 2011.

Fecha de publicación de la última modificación en el DOF: 14 de octubre de 2013.

Fecha de inicio del periodo para la Revisión Sistemática 2023: 16 de octubre de 2023.

Tipo de resolución: Confirmación.

Justificación: Derivado del análisis de los antecedentes; diagnóstico; impacto y beneficios; datos cualitativos y cuantitativos, así como el resultado que se exponen en el ANEXO ÚNICO. *Informe de la Revisión Sistemática de la NOM-012-SESH-2010*, de este curso y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se propone que como resultado de la Revisión Sistemática se debe **CONFIRMAR** la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SESH-2010, *Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba*, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

30 OCT 2023
Oficialía de Partes
PARTICULO DESPACHADO

Víctor Torres Valdovinos
Director de Normalización para Industria de Manufactura Ligera

C/ ANEXO

CDD 15.51

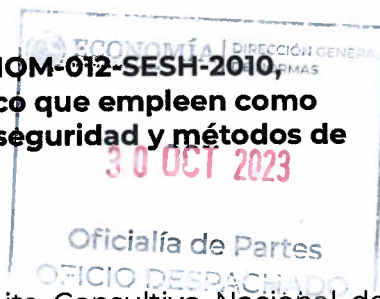
MAR

Mar.



ANEXO ÚNICO.

**Informe de la Revisión Sistemática de la NOM-012-SESH-2010,
Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como
combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de
prueba.**



Antecedentes

La Secretaría de Energía por conducto del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo inscribió por primera vez el tema *Calefactores que utilizan Gas L.P. o Gas natural. Especificaciones y métodos de prueba. (NOM-021-SEDG-2003)*, en el Programa Nacional de Normalización 2003 (ahora Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad) con el objetivo de establecer las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en la fabricación de los calefactores que utilizan Gas L.P. o Gas natural y los métodos de prueba a los que deben ser sometidos; asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Durante la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, celebrada el 24 de noviembre de 2009, se aprobó la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SESH-2009, *Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba*, mismo que se publicó el 05 de enero de 2010, a efecto de que todos los interesados, dentro de los 60 días naturales posteriores a su publicación, presentaran sus comentarios, dicho plazo concluyó el 06 de marzo de 2010.

El 07 de mayo de 2010, el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos en su Primera Sesión Ordinaria de 2010, aprobó la *Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SESH-2009, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba, publicado el 5 de enero de 2010*, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SESH-2010, *Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba*.

Los instrumentos arriba referidos fueron publicados en el DOF el 18 de octubre de 2010 y el 26 de noviembre de 2010, respectivamente. La NOM-012-SESH-2010 entro en vigor a los 90 días naturales posteriores a la fecha de su publicación, esto fue el 24 de febrero de 2011.

Con el objetivo de adecuar la redacción de los métodos de prueba que establece los requisitos mínimos de seguridad, los métodos de prueba que deben cumplir los calefactores de ambiente de uso doméstico con potencia calorífica de 15 kW y menores, así como sus partes y accesorios, que empleen

Mr.





30 OCT 2023

Oficialía de Partes

como combustible Gas L.P. o Gas Natural, así como la información comercial que debe exhibirse en la etiqueta del producto, la Secretaría de Energía por conducto del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos inscribió la *Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SESH-2010, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba*, en el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2011.

Durante la Primera Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, celebrada el 02 de abril de 2012, se aprobó la publicación en el DOF del *Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SESH-2010, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba*, mismo que se publicó el 02 de octubre de 2012, a efecto de que todos los interesados, dentro de los 60 días naturales posteriores a su publicación, presentaran sus comentarios, dicho plazo concluyó el 01 de diciembre de 2012.

El 20 de junio de 2013, el comité citado con antelación en su Segunda Sesión Ordinaria de 2013, aprobó la *Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SESH-2010, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba, publicado el 2 de octubre de 2012*, así como la *Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SESH-2010, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba*.

Los instrumentos antes mencionados, fueron publicados en el DOF el 04 de septiembre de 2013 y el 14 de octubre de 2013, respectivamente. La modificación de la NOM-012-SESH-2010 entro en vigor a los 60 días naturales posteriores a la fecha de su publicación, esto fue el 13 de diciembre de 2013.

Asimismo, con la Reforma Constitucional en materia Energética del año 2013, la Secretaría de Energía se quedó sin facultades de normalización en materia de Hidrocarburos y Petrolíferos. Algunas de estas atribuciones fueron conferidas a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA); a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), y a la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

En diciembre de 2015, la ASEA realizó un análisis técnico y jurídico sobre diversos instrumentos de normalización, entre ellos la NOM-012-SESH-2010, en el que determinó no tener competencia sobre ésta, en virtud de que no corresponde al sector hidrocarburos, ya que regula los requisitos de seguridad de un producto, motivo por el cual fueron remitidas a la Secretaría de Economía.





30 OCT 2023

Oficialía de Partes

I. Diagnóstico

La Norma Oficial Mexicana NOM-012-SESH-2010, *Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba*, en adelante NOM-012, establece los requisitos mínimos de seguridad, los métodos de prueba que deben cumplir los calefactores de ambiente de uso doméstico, así como sus partes y accesorios, que empleen como combustible Gas L.P. o Gas natural, así como la información comercial que debe exhibirse en la etiqueta del producto, aplica a calefactores de ambiente de uso doméstico, con potencia calorífica de 15 kW y menores.

De acuerdo con información del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), en la actualidad se tiene un registro estimado de 1,321 unidades económicas de fabricantes de equipo de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración, industrial y comercial, donde se incluyen los Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible gas L.P. o gas natural.

Para los productos previstos en el alcance de la NOM-012, en lo que se refiere a la Evaluación de la Conformidad, se cuenta con 6 organismos de certificación y 2 laboratorios de pruebas, debidamente acreditados y aprobados.

La norma en comento, no se encuentra incluida en el *Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior*, publicado en el DOF el 9 de mayo de 2022 y sus modificaciones, por lo que la demostración de su cumplimiento no es exigible en punto de entrada al país. Asimismo, se realizó una búsqueda exhaustiva de instrumentos internacionales aplicables a la materia, sin que se encontrara normativa con algún grado de concordancia.

II. Impacto y beneficios

La relevancia de la NOM-012, radica en que las empresas de fabricación de calefactores de ambiente para uso doméstico establecen sus operaciones en el país motivadas por la atractiva ubicación y los acuerdos comerciales que tiene esta nación, por lo que, resulta indispensable el cumplimiento de normativas que consoliden la calidad de estos productos, evitando riesgos a la seguridad de los usuarios, al ambiente o daños a la salud, fomentando el crecimiento, desarrollo y productividad del sector.

Asimismo, las diversas cualidades climáticas que se encuentran en México, se ven reflejadas en regiones donde predominan los climas secos, especialmente en el norte del país, con ese tipo de clima se puede tener una temperatura de 10 °C por las noches. Además de los climas secos en el país, se tiene en algunas regiones, un clima polar de alta montaña, el cual se caracteriza por tener temperaturas promedio entre los 10 y 0 °C. Dadas las cualidades de estos

Mar.





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Of. No. DGN.191.09.2023.3058

climas se vuelve necesaria la instalación y uso de calefactores de ambiente en los hogares para el desarrollo de actividades cotidianas, previniendo así problemas de salud originados por las bajas temperaturas.

La utilización de este tipo de aparatos tiene efectos indirectos en otros sectores económicos, en este caso, resulta en una mayor demanda de combustible para la industria de gas L.P. y gas natural en temporada invernal.

Este tipo de calefactores de ambiente para uso doméstico, generalmente son buscados por usuarios que requieren mantener una temperatura cálida durante las noches mientras duermen; por ende, es pertinente contar con requisitos de seguridad que permitan prevenir accidentes en horas donde el usuario se encuentra vulnerable ante cualquier eventualidad, por ejemplo, una fuga de gas.

Derivado de lo anterior, los requisitos de seguridad de la NOM-012 son de vital importancia, en virtud de que todos los calefactores objeto del campo de aplicación de esta norma, deben incluir, al menos, un sistema de seguridad contra falla de flama; materiales en condiciones normales de uso y mantenimiento, y no deben sufrir deformaciones o alteraciones que puedan influir en el funcionamiento y seguridad del aparato. Asimismo, se debe asegurar la hermeticidad y las conexiones.

Resulta importante destacar, que la norma en comento busca garantizar el uso correcto de estos productos que utilizan combustibles inflamables, por lo que el numeral 8. *Información comercial*, tiene por objeto dar conocer la información necesaria para la identificación, instalación, operación y garantía de la mercancía

Por otra parte, desde el año 2018, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en su portal *Alerta al Consumidor*, no ha registrado alertas emitidas sobre aparatos clasificados en la NOM-012 que pongan en riesgo la salud o la integridad física de las personas. De igual manera, la Dirección General de Normas no ha recibido consultas al respecto y en los datos abiertos de la Secretaría de Salud, no se identificaron casos de ingresos hospitalarios o defunciones por causas específicas al incumplimiento de la norma.

III. Datos cualitativos y cuantitativos

Los siguientes datos fueron extraídos del Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI), teniendo en cuenta la fracción arancelaria asignada a los calefactores de ambiente de uso doméstico que usan como combustible gas L.P. y gas natural. La fracción que le corresponde a estos productos es 7321.81.01, los datos comprenden los años posteriores la entrada en vigor de la NOM-012.

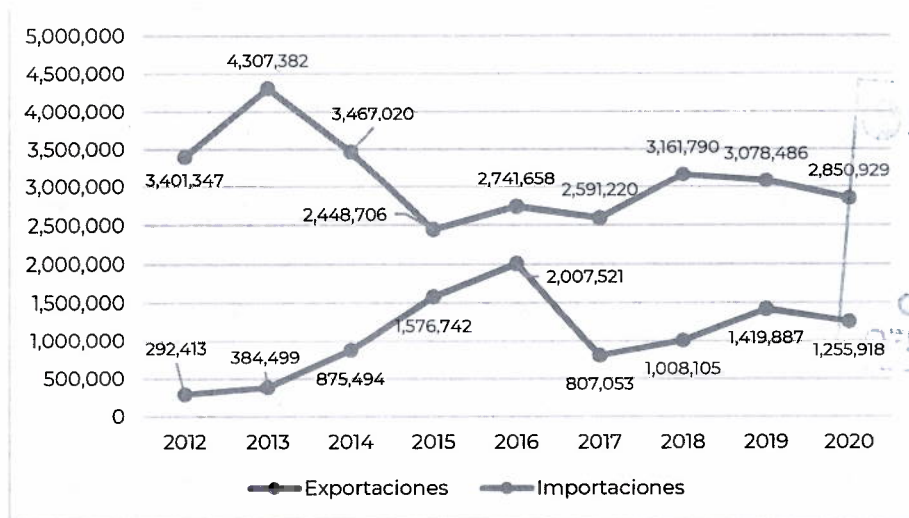
En la Gráfica 1, se observa el aumento en el valor de las exportaciones respecto al valor de las importaciones hasta el año 2017 donde hay una caída de la cual



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

se repone en los años posteriores; en lo que respecta a las importaciones, el valor en dólares ha rondado entre los 2.5 millones y 3.5 millones, con excepción del año 2013 donde aumentó en el valor de las importaciones hasta los 4.3 millones.

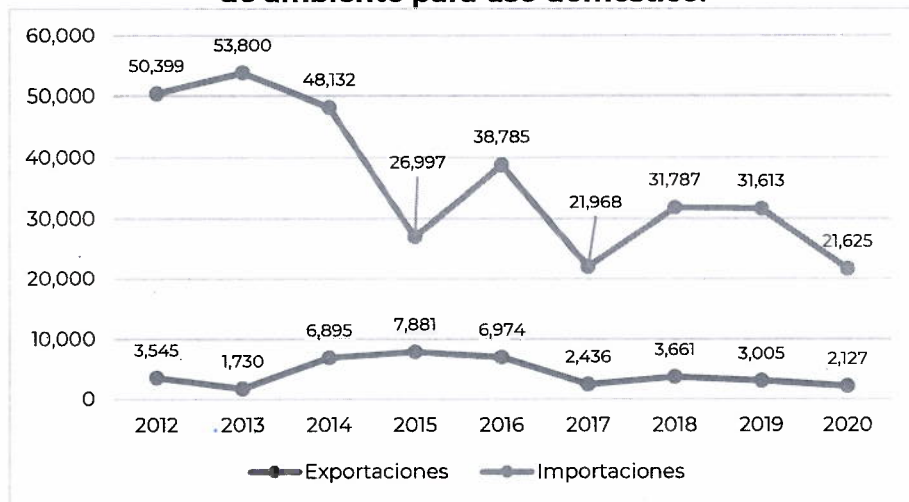
Grafica 1. Valor de las importaciones y exportaciones de calefactores de ambiente para uso doméstico (dólares).



Fuente: Elaboración propia con datos de SIAVI

En la Gráfica 2 se observa que la cantidad de unidades importadas han disminuido a lo largo de los años, no obstante, las exportaciones se han mantenido estables, por tanto, se infiere que los cambios en la importación no responden a una compensación de la producción interna.

Grafica 2. Volumen de Unidades importadas y exportadas de calefactores de ambiente para uso doméstico.



Fuente: Elaboración propia con datos de SIAVI

ECONOMÍA | DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
 30 OCT 2023
 Oficialía de Partes
 OFICIO DESPACHADO



Las exportaciones de estos bienes se han mantenido constantes después de la entrada en vigor de la NOM-012, es importante que se sigan regulando los calefactores de uso doméstico con el objetivo de mantener los requerimientos necesarios que establecen la seguridad e integridad física de los usuarios, además de que se busca mantener un nivel de calidad en los productos exportados del país y continuar regulando los calefactores, aún de origen extranjero, que se comercialicen en territorio nacional.

IV. Resultado

Con base en lo anteriormente expuesto, se presenta como resultado de la Revisión Sistemática la **CONFIRMACIÓN** de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SESH-2010, *Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba*, en virtud de que, se identificó que cumple cabalmente con la protección de los Objetivos Legítimos de Interés Público. En este sentido, los calefactores domésticos que se comercializan en territorio nacional, cumplen con los requisitos mínimos de seguridad.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, fracción II de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o pongan en riesgo los Objetivos Legítimos de Interés Público y para el caso particular la protección a la integridad física y a la salud, es por ello que resulta necesario promover y proteger dicho objetivo a través de la confirmación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SESH-2010.

Mar.



X

